

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Bianchi, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, con el objeto de aumentar las penas asignadas al delito de conducción en estado de ebriedad con resultado de muerte o lesiones graves.

LEY MATÍAS

En 2019 hubo 1138 siniestros viales en la región de Magallanes, en 2020 y con el endurecimiento de las medidas restrictivas producto de la pandemia se bajó a 665 y en 2021 se volvió a la media con 1100 accidentes de tránsito y todo dar a pensar que 2022 cerrará con cifras superiores.

A nivel nacional las cifras no dejan de sorprender, **pues durante el año 2021 se registraron 80.751 siniestros de tránsito y 1.688 personas perdieron la vida producto de aquello, cifra que tuvo un aumento del 13,7% respecto a los fallecidos informados el año 2020.**

Diariamente la irresponsabilidad de algún conductor en estado de ebriedad, deja víctimas en el camino y se transforman en una cifra más producto de la baja posibilidad punitiva de estos delitos.

Uno de los casos más emblemáticos de nuestra región suscito el 27 de junio de 2022, donde el alcohol, las drogas y la actitud temeraria de un antisocial casi cobran una nueva vida, dejando en estado crítico al pequeño Matías Arenas Culún, de 5 años, un niño que había salido de paseo con su familia y, por razones que probablemente nunca entienda, terminó internado en el Hospital Clínico como resultado de la inmoralidad de un conductor ebrio e imprudente que chocó contra el vehículo en que viajaba junto a su familia, al sur de Punta Arenas, sufriendo la perforación de sus intestinos y con complicaciones pulmonares.

A pesar de que el responsable del accidente contaba con antecedentes de conducción en estado de ebriedad atropello y fue sorprendido bajo los efectos del alcohol y las drogas, la Ley Emilia no pudo ser aplicada por cuanto no hubo resultados fatales, quedando el antisocial en libertad a la espera del respectivo juicio, sin tomar en consideración el peligro inminente que este tipo de personas representan para la sociedad.

Este Proyecto de Ley tiene por fin principal hacerse cargo de la sensación de impunidad ante este tipo de delito, ya que la baja extensión de la pena y la existencia de penas sustitutivas finalmente llevan a que los autores de este delito cumplan las penas en libertad. Así ocurrió con el responsable del accidente del pequeño Matias, quien, a pesar de la gravedad del delito, fue dejado en libertad con medida cautelar de arresto domiciliario nocturno, a la espera del término de la investigación.

Este caso no es el único. Son cientos de familias en nuestro país las que cada año han tenido que vivir el dolor de perder a uno de los suyos o ver a quienes aman con secuelas graves que les impiden vivir normalmente, producto de la acción de personas ebrias que irresponsablemente conducen vehículos. Se suma la trágica muerte de Ruth Franchesca Campos Salinas, de 7 años de edad, quien murió atropellada en el camino a Pelequén, por un conductor que manejaba en estado de ebriedad. O el reciente caso de Daniela Tirado Vilches, de 17 años, quien murió atropellada en la Avenida Pérez Zujovic en Antofagasta por un conductor ebrio cuya licencia de conducir se encontraba vencida y el emblemático caso de Emilia.

Por casos como los anteriores que se transforma en un menester velar por adecuar la legislación y abarcar así todos los escenarios para defender los derechos de aquellos que no pueden por sí mismos.

En razón de todo lo anterior, es que los Senadores y Senadoras firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Modifíquese el artículo 195 bis de la Ley 18.290, de Tránsito, en el siguiente tenor:

"Artículo 195 bis.- La negativa de un conductor a someterse a las pruebas respiratorias u otros exámenes científicos destinados a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el cuerpo, previstos en el artículo 182, será sancionada con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes.

En caso de accidentes que produzcan lesiones de las comprendidas en el número 1° y 2° del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, la negativa del conductor que hubiese intervenido en ellos a someterse a las pruebas respiratorias evidenciales o a los exámenes científicos señalados en el artículo 183 de esta ley para determinar la dosificación de alcohol en la sangre o la presencia de drogas estupefacientes o sicotrópicas, o la realización de cualquier maniobra que altere sus resultados, o la dilación de su práctica con ese mismo efecto, serán castigadas con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal. Para los efectos de determinar la pena prevista en este inciso, será aplicable lo dispuesto en los artículos 196 bis y 196 ter de esta ley.

Artículo 196.- Si se causare alguna de las lesiones indicadas en el número 1° y 2° del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, se impondrán las penas de presidio mayor en su grado mínimo en el primer caso, y de presidio mayor en su grado medio, en el segundo. En ambos casos, se aplicarán también las penas de multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales, de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer

valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal.

Al autor del delito previsto en el inciso precedente se le impondrá el máximo o el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, conjuntamente con las penas de multa, inhabilidad perpetua para conducir vehículos motorizados y comiso que se indican, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Si el responsable hubiese sido condenado anteriormente por alguno de los delitos previstos en este artículo, salvo que a la fecha de comisión del delito hubieren transcurrido los plazos establecidos en el artículo 104 del Código Penal respecto del hecho que motiva la condena anterior.

2.- Si el delito hubiese sido cometido por un conductor cuya profesión u oficio consista en el transporte de personas o bienes y hubiere actuado en el ejercicio de sus funciones.

3.- Si el responsable condujere el vehículo con su licencia de conducir cancelada, o si ha sido inhabilitado a perpetuidad para conducir vehículos motorizados.